



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1913/2022

Asunto: Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León / Comisión de Traslados / Documentación relativa a procedimientos judiciales / Sugerencia
Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante ponía de manifiesto que *“el ICE no traslada al secretario de la comisión de traslados las notificaciones practicadas desde el Juzgado en procedimientos en los que es parte dicha comisión de traslados, y, en consecuencia, sin conocer sus miembros que están citados para personarse en juicios (...)”*.

Además, adjuntaba un escrito de XXX de fecha 19 de diciembre de 2022 y número XXX en el que, en su condición de miembro de la comisión de traslados, se dirigió al Presidente de la misma (Secretario General del Instituto para la Competitividad Empresarial) *“a fin de que reclame, a quien corresponda, copia de todas las notificaciones cursadas por los diferentes Juzgados de lo Social y dirigidas a la comisión de traslados en su condición de demandada (...), incluida la documentación atinente al procedimiento ordinario XXX del Juzgado de lo Social n.º 4 del que ha derivado Sentencia firme dictada con fecha 20 de septiembre de 2022”*.

En consecuencia, con fecha 4 de enero de 2023 nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda solicitando información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX de fecha 19 de diciembre de 2022 y número XXX. Dicho trámite fue cumplimentado mediante otro registrado de entrada el día 6 de febrero de 2023 al que se adjunta un informe del Instituto para la Competitividad Empresarial de 3 de febrero de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:



El Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial (BOP de Valladolid de 29 de septiembre de 2021) dispone lo siguiente:

“Artículo 21. Concurso de traslados abierto y permanente

(...)

3. La Dirección General del ICE aprobará las bases que determinarán el funcionamiento de la comisión de traslados y desarrollarán el régimen aplicable a los concursos de traslados, previa consulta al comité de empresa, y conforme a lo dispuesto en esta sección.

(...).

Artículo 29. Comisión de Traslados

1. La valoración de los méritos, la propuesta de adjudicación de vacantes, tanto provisional como definitiva, así como la revisión de las alegaciones, corresponden a la comisión de traslados que tendrá la siguiente composición (...).

2. (...).”

En cumplimiento del artículo 21.3 del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial se dictó la “Resolución de la Directora General del Instituto para la Competitividad Empresarial mediante la que se establecen las bases del concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo”, de fecha 16 de noviembre de 2021, y en cuya disposición décimo segunda consta:

“DÉCIMO SEGUNDA. Comisión de Traslados

1. La valoración de los méritos, la propuesta de adjudicación de vacantes, tanto provisional como definitiva, así como la revisión de las alegaciones, corresponden a la comisión de traslados, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente, nombrado por la Dirección General del ICE, que actuará con voz y voto.

b) Vocales: una persona representante unitaria de cada una de las candidaturas con representación en el ámbito del ICE (en la fecha de su informe, un representante unitario de la lista de XXX, XXX, y otro representante unitario de la lista de XXX, XXX), y un número igual de personas representantes libremente nombradas por la Dirección General del ICE.



c) Secretario, designado por la Dirección General del ICE de entre los vocales, que actuará con voz y voto”.

Expuesto lo anterior, y, por lo que respecta al objeto del presente expediente, el informe del Instituto para la Competitividad Empresarial de 3 de febrero de 2023 (adjunto a su escrito de fecha de entrada 6 de febrero de 2023) señala, entre otras consideraciones, lo siguiente: *“La comisión de traslados ha sido codemandada conjuntamente con el ICE en varias ocasiones en procedimientos judiciales sustanciados ante el orden jurisdiccional social. Considerando que, hasta la fecha, las propuestas elevadas por la comisión de traslados (...), tanto provisionales como definitivas, han sido asumidas en su totalidad por la Dirección General del ICE (...) la defensa de los intereses de esta entidad en dichos procedimientos judiciales ha sido siempre coincidente con los intereses de la comisión de traslados que, por otra parte, carece de personalidad jurídica propia”*.

Sin embargo, figura incorporada al presente expediente la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Valladolid de 20 de septiembre de 2022 que estima, en parte, la demanda de XXX frente al Instituto para la Competitividad Empresarial y la comisión de traslados (en dicha Sentencia figuran como *“Demandado/s: ICE, Comisión de Traslados del ICE”*) aunque se señala, también, que *“la Comisión de Traslados no comparece”*. En concreto, dicha Sentencia revoca el acuerdo de la comisión de traslados de 24 de enero de 2019 en virtud del cual se inadmite el escrito de alegaciones de XXX de 2 de enero de 2019.

A la vista de la misma, podemos concluir que XXX participó en el concurso de traslados del segundo semestre de 2018 así como que, mediante "Resolución provisional del Director General para la provisión de puestos mediante el procedimiento de concurso de traslados" de 12 de diciembre de 2018, se acordó desestimar su solicitud de participación. En consecuencia, XXX presentó un escrito de alegaciones el día 2 de enero de 2019 que fue inadmitido mediante acuerdo de la comisión de traslados de 24 de enero de 2019 “por presentación fuera de plazo”.

Se señala en dicha Sentencia lo siguiente:

“PRIMERO.-

(...)

El ICE se opone alegando la falta de objeto impugnabile ligado a que la comisión de traslados carece de capacidad procesal y de legitimación pasiva, insistiendo en que carece de competencias resolutivas definitivas respecto al concurso de traslados, limitándose sus facultades a efectuar propuestas al Director General, de suerte que la resolución definitiva de las alegaciones se produce a través de la Resolución definitiva del concurso (...).



SEGUNDO.- En cuanto a la falta de objeto impugnabile por mor de las peculiaridades de la comisión de traslados ha de indicarse que el orden social (en doctrina después trasladada al civil) es tradicional la posibilidad de que entidades sin personalidad jurídica, en un sentido amplio, puedan ser partes en el proceso laboral si su actuación en las relaciones sociales ha tenido incidencia en el mundo jurídico susceptible de ser concretada en términos colectivos o individualizados (así, artículo 16.4 LRJS) siendo así que en el caso de autos (...) se desprenda que las funciones de la comisión de traslados son básicamente de valoración y proposición, lo cierto es que en el presente caso, en su reunión del 24.01.2019, adoptó el acuerdo de inadmitir el escrito de alegaciones de la actora por considerar que había sido presentado fuera de plazo, lo que produjo el efecto de elevar a definitiva la Resolución provisional del concurso de 12.12.2018 (...). Con ello es claro el interés jurídico susceptible de protección jurisdiccional que, sobre tal acuerdo de la comisión de traslados, asiste a la actora, de manera que no se aprecia la falta de objeto impugnabile ligada a la falta de legitimación de la comisión de traslados que se esgrime por el ICE”.

En definitiva, y, aunque se señala en su informe que “(...) hasta la fecha las propuestas elevadas por la comisión de traslados (...), tanto provisionales como definitivas, han sido asumidas en su totalidad por la Dirección General del ICE (...) la defensa de los intereses de esta entidad en dichos procedimientos judiciales ha sido siempre coincidente con los intereses de la comisión de traslados que, por otra parte, carece de personalidad jurídica propia”, lo cierto es que en la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Valladolid de 20 de septiembre de 2022 se dispone que “en cuanto a la falta de objeto impugnabile por mor de las peculiaridades de la comisión de traslados ha de indicarse que el orden social (en doctrina después trasladada al civil) es tradicional la posibilidad de que entidades sin personalidad jurídica, en un sentido amplio, puedan ser partes en el proceso laboral si su actuación en las relaciones sociales ha tenido incidencia en el mundo jurídico susceptible de ser concretada en términos colectivos o individualizados”.

Además, debemos añadir que es cierto que en el acta de la reunión de la comisión de traslados de 8 de junio de 2021 (que adjunta a su informe) figura en el punto 3 del orden del día lo siguiente: “3.- Información relativa a procesos judiciales abiertos. Interviene XXX quien expone la situación de los siguientes siete procesos judiciales abiertos que afectan a esta Comisión (se adjunta como Anexo IV esta relación de procesos con su situación actual): (...) XXX, ante el Juzgado de lo Social n.º4, sobre inadmisión de alegaciones al concurso de traslados del segundo semestre de 2018. (...)”. También es cierto que en el marco de dicho proceso judicial (“XXX, ante el Juzgado de lo Social n.º4, sobre inadmisión de alegaciones al concurso de traslados del segundo semestre de 2018”) se dictó la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Valladolid de 20 de septiembre de 2022. Sin embargo, en dicha Sentencia solamente se señala que “con



fecha 29 de noviembre de 2019 se presentó demanda”, que figuran como demandados “ICE, Comisión de Traslados del ICE” y que “la comisión de traslados no comparece”(se desconocen los motivos), no resultando de la misma, ni del resto de la documentación incorporada al expediente, si la comisión de traslados fue “informada” con anterioridad a la reunión de la comisión de 8 de junio de 2021 sobre dicho proceso judicial (en el que figuraba como demandada).

Por lo tanto, teniendo en cuenta la posibilidad de que la comisión de traslados pueda ser parte en el proceso laboral si, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Valladolid de 20 de septiembre de 2022, “*su actuación ha tenido incidencia en el mundo jurídico susceptible de ser concretada en términos colectivos o individualizados*”, entendemos que debería incluirse en el orden del día de sus reuniones información sobre los procedimientos judiciales en los que figure como demandada, una vez que se tenga conocimiento de dicha información.

Finalmente, no consta que haya sido objeto de respuesta el escrito de XXX de fecha 19 de diciembre de 2022 y número XXX en el que, en su condición de miembro de la comisión de traslados, se dirigió al Presidente de la misma “*a fin de que reclame, a quien corresponda, copia de todas las notificaciones cursadas por los diferentes Juzgados de lo Social y dirigidas a la comisión de traslados en su condición de demandada (...), incluida la documentación atinente al procedimiento ordinario XXX del Juzgado de lo Social n.º 4 del que ha derivado Sentencia firme dictada con fecha 20 de septiembre de 2022*”. Es cierto que señala en su informe que “*el pasado 23 de enero de 2023 se ha notificado a la vocal de la comisión de traslados XXX (XXX) la mencionada Sentencia, ya conocida por la trabajadora XXX (XXX) en su condición de demandante (...)*”. Sin embargo, XXX no solicitaba “*la mencionada Sentencia*” sino la documentación relacionada en su escrito de 19 de diciembre de 2022, a cuyo contenido íntegro nos remitimos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo, teniendo en cuenta la posibilidad de que la comisión de traslados pueda ser parte en el proceso laboral si “*su actuación ha tenido incidencia en el mundo jurídico susceptible de ser concretada en términos colectivos o individualizados*”, se incluya en el orden del día de sus reuniones información sobre los procedimientos judiciales en los que figure como demandada, una vez que se tenga conocimiento de dicha información.



SEGUNDA: Que se conteste al escrito de XXX dirigido al Presidente de la comisión de traslados en su condición de miembro de la misma (fecha 19 de diciembre de 2022 y número XXX).

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López